



Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2019).

Medio de control	Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-31-005-2010-00133-00
Demandante	NORA SOFIA DAZA DE AMADOR
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto sustanciación No.	319
Asunto	Citar a comité de verificación

Se advierte que dentro de la presente acción se había iniciado actuación de verificación de cumplimiento de los fallos de primera y segunda instancia de 29 de marzo de 2012 proferido por este Despacho¹, confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo por providencia del 29 de agosto de 2012². Lo anterior conforme art. 34 de la ley 472 de 1998³.

¹ **PRIMERO:** DECLARAR la vulneración del derecho e interés colectivo al goce del espacio público, en la acción popular impetrada por la señora NORA SOFIA DAZA DE AMADOR, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS que, de conformidad con el “ESTUDIOS TÉCNICOS DE ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA INTRUSIÓN DE LA MAREA EN LA ZONA TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS”, adopte la alternativa de solución más conveniente financieramente de las allí contempladas, sino lo ha hecho, y realice las obras necesarias en un plazo que no exceda de cuatro años a partir de la ejecutoria de esta sentencia, dando solución a la inundación de la calle frente al edificio El Galeón y Cristóforo Colombo, sector del Barrio El Laguito. **TERCERO:** CONFÓRMASE el Comité para la Verificación del Cumplimiento de la sentencia con las partes y el Ministerio Público. **CUARTO:** NO ordenar el pago de incentivo económico a favor del accionante, de acuerdo con las razones aducidas en la parte motiva y en razón de la vigencia de la Ley 1425 de 2010.

² El Tribunal Administrativo de Bolívar en la decisión 29 de Agosto de 2012 ordenó: **PRIMERO:** Adicionar un nuevo numeral a la sentencia de 29 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, en el sentido en el sentido de CONMINAR al Distrito de Cartagena a que en la medida de lo posible haga extensiva las obras necesarias tendientes a evitar de manera definitiva la intrusión de la marea en los demás sectores de la ciudad de Cartagena que no hacen parte del sector turístico de la ciudad (Bocagrande, Castillogrande, Laguito y el Centro Histórico), así como también, garantizar la preservación de los mismos, por cuanto con esta problemática no sólo se afectan derechos colectivos, sino que se ponen en peligro y en riesgo derechos como la integridad personal y la salud de la comunidad, prerrogativas que tienen el carácter de fundamental según nuestra Carta Política. **SEGUNDO:** Confirmar en todo lo demás la sentencia apelada.

³ “Artículo 34. Sentencia:
(...)

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución.

En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.”



Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00

-En audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019 se señaló el día 27 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m. para una nueva sesión del comité de verificación.

-No fue posible celebrar la audiencia, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Igualmente, pese al levantamiento de la suspensión de términos, fueron impuestas unas restricciones para el acceso a las sedes, y se estableció el trabajo en casa y solo se acudiría a las sedes a lo estrictamente necesario, para el escaneo de procesos, por cuanto los expedientes del juzgado en un 90% están en físico, lo que ralentiza el trámite de los distintos procesos en dicha condición.

Ahora, ante la solicitud de la apoderada de la parte accionante se hizo la digitalización del expediente.

Así las cosas, dada la complejidad del objeto de la acción popular, considera el Despacho que debe citarse nuevamente las partes a comité de verificación, convocando al actor popular, al Distrito de Cartagena- Oficina de valoración Distrital, Secretaria de Infraestructura y a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, a la audiencia de Comité de verificación del cumplimiento de las sentencias proferidas en esta acción popular, conforme a la disponibilidad en la agenda del Despacho, para el día **19 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m.** con el fin de que presente sus avances en el tema, y en particular se explique sobre el Proyecto de Protección Costera en esta ciudad.

Para la celebración de la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese al actor popular NORA SOFIA DAZA DE AMADOR (nohradazaof@gmail.com), al Ministerio Público, al Distrito de Cartagena representado por la Dra. Dra. Katherine Anaya Santiago y a la defensoría del Pueblo regional Bolívar a la diligencia del **19 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m.**, de Comité de verificación del cumplimiento de los fallos de 29 de marzo de 2012 proferido por este Despacho confirmado y adicionado por el Tribunal Administrativo en 29 de agosto de 2012.

SEGUNDO: La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia :



Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

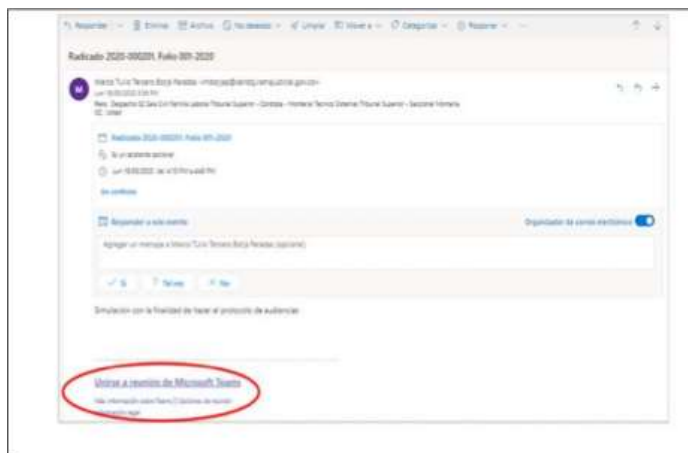
Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual⁴ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams⁵.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”** tal como aparece en la siguiente imagen:



Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:

⁴ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

⁵ En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya





Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00

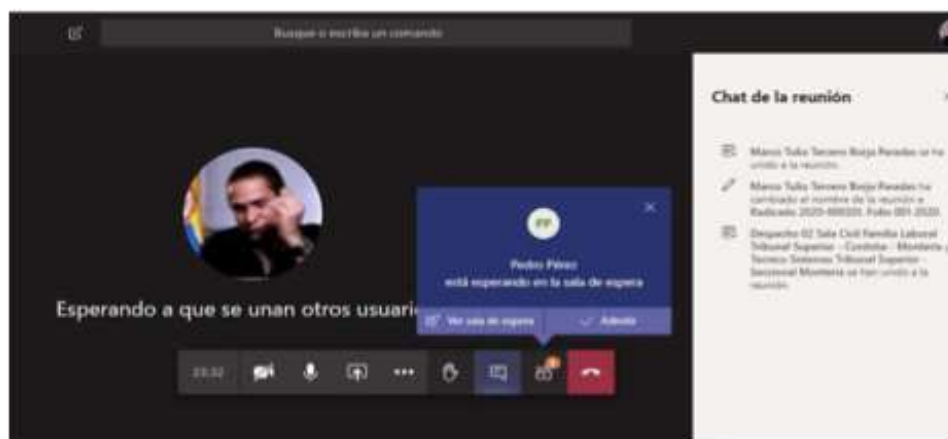
accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en





Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00

modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

TERCERO: Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2010-00133-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b310cbacac65617e6f9e344d87637b33be84a4a58a6e4cb402513f2d4f3240e9

Documento generado en 18/12/2020 08:13:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>